

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



UN REAL]

AREQUIPA SABADO 26 DE FEBRERO DE 1859.

[NUM. 12.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Culto y Obras públicas

SECCION DE GOBIERNO.

MEMORIA

Que presenta al Congreso extraordinario de 1858 el Ministro de Gobierno, Culto y Obras Públicas.

HONORABLES REPRESENTANTES.

En 14 de Julio último, me hizo el Consejo de Ministros la alta honra de confirmarme la cartera de Gobierno, Culto y Obras Públicas, y vengo a cumplir ante vosotros la obligación que me impone el artículo 94 de la Constitución. Si la memoria que debo presentar se limitase al corto tiempo corrido desde mi ingreso al Ministerio, de muy poco podría ocuparme; porque en este período apenas he podido instruirme de los diversos y múltiples asuntos de mi despacho, y puedo asegurar que en ninguno de los pocos cuya resolución me ha tocado autorizar, he faltado a la ley ni violado los preceptos de la justicia.

Voy, pues, a hacer os relación de los principales sucesos que han ocurrido en los ramos de la Administración de que estoy encargado, desde que fué disuelta la Convención Nacional, que os ha precedido en la honrosa misión de Representantes del Pueblo.

El Teniente Coronel don Pablo Arguedas, que mandaba el batallón destinado el 2 de Noviembre del año próximo para cubrir el cuerpo de guardia de la Capital, dió orden al subteniente don José Cuba, que mandaba la de honor de la Convención de intimar a los Diputados que abandonasen el salón de sesiones, y se retirasen a sus casas. Este oficial cumplió con la orden que había recibido de su jefe, y los señores Secretarios de aquella Asamblea dieron parte de este escandaloso acontecimiento al Ministerio de Gobierno, por medio de una nota de esa misma fecha. Alarmado el Consejo de Ministros con esta noticia, y creyendo que tal vez estubiesen comprometidos los demás cuerpos del Ejército en un plan siniestro, que tuviese por objeto echar abajo el Gobierno establecido y las instituciones del país, tomó todas las medidas convenientes para salvar la situación y restablecer el Cuerpo Legislativo en el ejercicio de sus augustas funciones. Tuvo entonces el Consejo la satisfacción de convencerse de la lealtad y entusiasmo del Ejército, y supo con sentimiento, que el Teniente Coronel Arguedas llevado de falsos ídolos y en un momento de exaltación, había sido el único autor del proyecto de disolver la Convención sin tendencias revolucionarias de otra especie. Después de haberse intimado el arresto a este jefe, que se manifestó dócil a cumplirlo, el Ministro de Gobierno no tuvo embarazo para procurar que los Diputados se reunieran en la noche de ese mismo día y para presentarse personalmente ante ellos a poner en su conocimiento cuanto había ocurrido, asegurándoles que el orden público estaba enteramente restablecido.

El Consejo estaba en esta creencia, cuando el Presidente de la Convención, en oficio del siguiente día 3, aseguró que por varios avisos sabía que se preparaban nuevos

atentados y peligros para la Representación Nacional. El Gobierno reunió entonces a los Generales y Jefes existentes en la plaza, con el objeto de saber particularmente la opinión de cada uno de ellos; y aunque todos se manifestaron dispuestos a obedecerle, no lo estaban, en verdad, para contribuir a que la Convención volviera a reunirse, ni para hacer uso de sus armas contra el batallón "Castilla" que, sublevado en el fuerte de Santa Catalina, se oponía a que su jefe, el Comandante Arguedas, saliese del Cuartel a cumplir la orden de prisión en el Callao, que se le había intimado. Grandes fueron los conflictos del Gobierno en esos días memorables: sus esfuerzos fueron impotentes para lograr la reunión de la Convención, que desde entonces quedó disuelta. En otras circunstancias esta disolución habría sido de funestas consecuencias: ella habría bastado para incendiar el país en una guerra fratricida; pero, forzoso es decirlo, el desprestigio que algunos actos de la Convención le había acarreado y la incompatibilidad de su existencia con la existencia de la Constitución, que ella misma sancionara, hicieron que a este escándalo no se le diese el valor que merecía.

Sin embargo, el Gobierno respetando el origen eminente popular de la Convención, y la elevada misión que le había tocado desempeñar después del triunfo de la Palma, acataba sus disposiciones y no podía dejar, no solo de desaprobar, sino de ver con indignación, el modo como había sido vejada y atropellada en el santuario mismo de las leyes. Era, pues, indispensable que Arguedas fuese sometido a juicio, y el Gobierno, cumpliendo con los dictados de su conciencia y con sus deberes, lo puso a disposición de uno de los jueces de primera instancia de esta Capital; pero apenas se había dictado el auto cabeza de proceso, cuando el enjuiciado promovió artículo de incompetencia, que con audiencia del Ministerio Fiscal, fué resuelto, declarándose incompetente el juzgado.

Creo inútil extenderme más en esta materia, porque en una memoria especial que se os presentará por el Ministerio de Justicia, se hablará de ella con la extensión correspondiente.

SUCESOS DE AREQUIPA.

La última revolución que tantos desastres, lágrimas y atraso ha producido en el país, capitaneada por el Ex-General don Manuel Ignacio Vivanco, terminó con el espléndido triunfo que las armas constitucionales obtuvieron en Arequipa en los memorables días 6 y 7 de Marzo, después de haberse agotado infructuosamente todos los medios de un pacífico avenimiento que se propusieron al jefe de los sublevados por S. E. el Presidente Provisorio General en Jefe del Ejército. Como por el Ministerio de la guerra debe instruirse al Congreso de todos los acontecimientos relativos a esta lucha fratricida, debo contraerme únicamente a los que le sucedieron y cuyo conocimiento corresponda al Ministerio de mi cargo.

Ocupada la ciudad de Arequipa por el Ejército Constitucional, S. E. el General Castilla, con el objeto de extinguir el jermen de las revoluciones, de que frecuentemente ha sido teatro aquella ciudad, y asegurar su tranquilidad para lo sucesivo, expidió, en 12, 14 y 17 del mismo Marzo,

tres decretos, suprimiendo el Departamento de Arequipa, las autoridades y oficinas departamentales, mandando que los Sub-prefectos de las provincias de que antes se componía, se entendiesen directamente con los Ministerios, y formando una provincia litoral del puerto de Islay y de los distritos del Valle de Tambo y Quilca con su respectiva tesorería que debía proveer a los gastos de todas las provincias.

Luego que el Consejo de Ministros vió publicado en el "Boletín" número 18 el primero de estos decretos, se dirigió en 24 del propio Marzo a S. E. el Presidente Provisorio, exponiendo los graves inconvenientes que ese decreto ofrecía, aunque dictado con las mejores intenciones y por el imperio de las circunstancias, y manifestándole que el medio más eficaz para impedir la repetición de esas escenas sangrientas y que los pueblos incautos se extraviasen por satisfacer la vanidad de un hombre, sería sacar de Arequipa a los caudillos de la rebelión y a los que la sostuvieron durante el asedio y la batalla, lo mismo que a los escritores y tribunos que inflamaron los ánimos y las pasiones pues todos estos eran responsables, conforme a la ley de 4 de Enero de 1857. En estas y otras razones se fundó el Consejo para exigir que el General Castilla reconsiderase dicho decreto o que, a lo menos, suspendiéndose sus efectos hasta que el Congreso se ocupase de la materia. S. E. en 13 de Mayo contestó—que aunque no se arrepentía de las medidas políticas que había dictado después de la toma de Arequipa, como esencialmente demandadas por la situación, deseoso de satisfacer los votos de su corazón, siempre inclinado a no omitir sacrificio alguno que tuviera por objeto el bien de la República, manifestaba al Consejo con la más pura sinceridad, que por su parte quedaba suspenso el decreto del 12 y también el de 14; que el Gobierno estaba expedito para dictar el que conviniera a fin de restablecer a Arequipa en el rango que tenía como Capital del Departamento; pero que por conveniencia de este mismo y de la República, se permitía indicar al Consejo la importancia de conservar a Islay en la clase de Provincia litoral, según la organización que le había dado, y de que el último decreto del 17 de Marzo, complementario del 12, debía quedar vigente y cumplirse puntualmente hasta la reunión del Congreso.

El Consejo de Ministros, expidió en consecuencia en 13 de Mayo el decreto que restablece el Departamento de Arequipa al estado de demarcación que tenía antes de haberse expedido por el General en Jefe los decretos de 12 y 14 de Marzo; que repone a las autoridades que existían en aquella ciudad como capital de Departamento, y que manda continuar agregados al puerto de Islay los Distritos de Tambo y Quilca hasta la resolución del Congreso.

(Continuará)

República Peruana—Ministerio de Gobierno, Culto y Obras Públicas.—Lima, a 30 de Enero de 1859.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

El señor Ministro de Relaciones Ex-

teriores me fué dirigida con fecha 25 del actual la nota siguiente:

"En la circular de 24 de Febrero que se halla inserta en la "Coleccion Diplomática" se han dado las órdenes convenientes a las autoridades locales, para que respetando los derechos y garantías de los extranjeros residentes en el Perú, eviten al Gobierno comunicaciones diplomáticas y crecidos gastos que muchas veces tiene que satisfacer por indemnizaciones."

"Sin embargo, S. E. el Libertador Presidente, estima necesario que reiterar a US. las siguientes prevenciones, para que se sirva transmitir a los funcionarios de su dependencia a fin de que las guarden y las hagan guardar en la parte que tengan relacion inmediata con sus atribuciones respectivas."

"Superfluo parecería encargar a las autoridades locales el cumplimiento de las leyes y el respeto a las garantías; pero S. E. el Libertador sin olvidar, y ántes bien recordando su observancia en favor de todos los que habitan el territorio de la República, encarga muy especialmente su estricto cumplimiento de los extranjeros residentes en ella. Al hacer esta prevencion S. E. tiene en mira la necesidad de proteger a los que con su industria y capitales contribuyan al progreso de la Nacion: la de conservar íntegro el crédito del país en el territorio; y la de evitar al Gobierno reclamaciones que preocupan su atencion, afectan sus relaciones diplomáticas y distraen a veces del Tesoro público el dinero necesario para la conservacion y el progreso de la República."

"Deben tambien las autoridades y aun los particulares tener muy presente, porque el Gobierno se propone cumplir en toda su extension, la disposicion del artículo 2203 del Código Civil, que hace mancomunadamente responsables por los daños que cause una prision ilegal al que la origine y el Juez que la decreta. Aun deben fijar muy especialmente su atencion en el espíritu del artículo 2191 que obliga a toda persona a subsanar el perjuicio, que cause a otra con sus hechos, con su descuido ó con su imprudencia; y que por consiguiente quedan comprendidos en esta disposicion, los que retarden la administracion de justicia y en general todos los que, en ejercicio de su autoridad inferan inmerecidos daños a extranjeros, lo mismo que a cualquier otro individuo, sea en sus bienes ó en su persona, maltratándole sin causa ó negándole las consideraciones que merecen hasta los mismos criminales."

"Las autoridades deben prestar a los extranjeros no solo la proteccion y seguridad que exigen las leyes, sino tambien todos los servicios que aconsejan la humanidad y civilizacion y sin los que, la hospitalidad es un nombre vano."

"En el caso de expropiacion debe observarse de una manera rigurosa las formalidades prescritas por nuestra legislación civil, y cuando se ocupen las personas ó las propiedades extranjeras, por exigirle el servicio público y autorizarlo las leyes, debe observarse lo

"prevenido en la circular de 24 de Febrero de 857 extendiéndose el debido convenio por escrito, reservándolo para que obre como comprobante y estipulándose todas las condiciones del contrato."

"No se sustraerá del poder judicial el conocimiento de los asuntos contentiosos en que tengan interés los extranjeros, aun cuando el Fisco sea el demandado, ni el de los delitos cometidos en el interior de la República, cualquiera que sea la condicion del reo, ni el de las faltas y consiguiente responsabilidad de los funcionarios que abusen del poder que les han confiado las leyes. La fiel observancia de estas disposiciones en toda su extension será la mas segura garantia de la justicia y de la dignidad del país en el exterior."

"Preciso es tambien que las autoridades no solo cumplan y hagan cumplir estas prevenciones; sino que procuren inculcarlas en el ánimo del pueblo por todos los medios que se hallen a su alcance."

"Es ademas, indispensable que procedan en conformidad de los Tratados que el Perú ha celebrado con las potencias extranjeras, que son las leyes del Estado, para cuya observancia está empeñado el honor Nacional."

"En la presente circular nada de nuevo, ni de singular ó privilegiado se establece; al contrario se recomienda el cumplimiento de las leyes existentes, en toda su latitud y sin excepcion de ninguna clase. Solo se trata de que todas las autoridades locales sean fieles intérpretes de la política justa, generosa y firme que el Gobierno observa con los extranjeros residentes en la República; y que se apliquen las leyes con imparcialidad pero sin violencia, porque solo a este precio puede la autoridad inspirar un verdadero respeto; y de que se asegure una justa y decorosa proteccion ó todos los extranjeros, que el Gobierno recibe como uno de los elementos del progreso moral y material del país."

Que transcribo a US. para el exacto cumplimiento de las prevenciones que contiene.

Dios guarde a US.—Manuel Morales.

Ministerio de Justicia, Instruccion y Beneficencia.—Lima, Febrero 12 de 1859.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Con motivo de la apertura del Colegio de San Francisco de esa ciudad verificada el 31 de Enero anterior y comunicada á este Ministerio por el Rector de aquel Establecimiento en nota de seis del actual se ha decretado con esta fecha lo que sigue.

"Dígase al Prefecto del Departamento de Arequipa, que el Gobierno ha visto con satisfaccion la nota en que se da parte de la inauguracion del Colegio de San Francisco de esa ciudad bajo la direccion del Padre Fray Juan Calienes, a quien deberá expresarle que de su celo, asiduidad y conocimientos se espera que la juventud hará grandes progresos literarios en ese plantel, al que

se le prestará el apoyo y proteccion que sea menester para que llene los fines de su institucion.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a US.—Luciano Maria Cano.

Departamental.

República Peruana—Alcaldia de la Honorable Municipalidad—Cayma Febrero 14 de 1859.

Al B. Sr. Coronel Prefecto del departamento.

B. S. C. P.

Tengo la satisfaccion, como Presidente de esta Honorable Corporacion, participar a US. que para llenar los vacios que quedaron por la suerte, fueron reelegidos don Mariano Sanz, don Buenaventura Gamero y don Mariano Gallegos; è instalada la Junta Municipal conforme a la ley se procedió a las distribuciones de empleos y resultaron los siguiente—Teniente Alcalde don Felipe Gallos—juez de paz, don Mariano Sanz—segundo juez de paz, don Buenaventura Gamero—juez de aguas encargado tambien de la Sindicatura, don Dionisio Nuñez—juez de policia, don Mariano Gallegos, y como no alcanzan miembros para los demas destinos, ha sido nombrado Secretario don Blas Chavez.

Así consta de la respectiva acta que transcribo a US. para que se sirva mandar se publique en el periódico oficial.

Dios guarde a US.—Manuel Pascual Perez.

República Peruana—Gobierno Politico, Sabandia Febrero 17 de 1859.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Me es sumamente satisfactorio comunicar a US. que con esta fecha se ha procedido al sorteo que previene el artículo 9º de la ley orgánica de eleccion de Municipalidades, y han resultado que los señores don Santiago Torres y don José Uria han salido por suerte de la Corporacion, a que han pertenecido. Asimismo se ha instalado la mesa receptora de sufragios, para reemplazar a los salientes, y han resultado para que la compongan, los ciudadanos don Melchor Aleman, don Santiago Torres, don Mariano Torres, don José Uria y don Manuel Santos Zegarra. Lo que pongo en el conocimiento de US. a invitacion de la honorable Corporacion del distrito de mi mando. Indicando a US. que esta gobernacion ha hecho la correspondiente convocatoria a fin de que tenga lugar dicha eleccion dando principio á ella el dia 20 del corriente.

Dios guarde a US.—B. S. C. P.—Juan Cornejo.

República Peruana—Administracion principal de Correos—Arequipa a 3 de Febrero de 1859.

Sr. C. Prefecto.

En esta fecha, con motivo de ser yo

llamado a incorporarme en la Cámara de Senadores, se ha encargado del despacho de esta oficina, como llamado por la ley el oficial 1º don Mariano J. Vargas mientras la ausencia del oficial interventor.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de US.

Dios guarde a US.—S. C. P.—Antonino García.

República Peruana.—Academia Lauretana de Ciencias y Artes—Arequipa Enero 24 de 1859.

Al señor Coronel Prefecto.

S. P.

La Academia Lauretana de Ciencias y Artes de esta ciudad, en sesión de esta fecha, ha elegido a los señores cuyos nombres aparecen de la lista adjunta, para que desempeñen los oficios que en ella se relacionan. Lo que tengo el honor de comunicar a US. para su conocimiento y para que se sirva ordenar su publicación en el Registro oficial.

Dios guarde a US.—José Hermójenes Cornejo.

Relacion de los SS. Socios de número de la Academia Lauretana que han sido nombrados para desempeñar los cargos que se espresan.

Presidente.

D. D. José Hermójenes Cornejo.

Vice-Presidente.

D. D. Teodoro La-Rosa.

Conciliarios.

D. D. Evaristo Vargas y D. D. Manuel Cornelio García.

Fiscal.

D. D. Manuel Mariano Torres.

Tesorero.

D. D. José María Perez.

Secretario.

D. D. José Luis Gamio.

Pro-Secretario.

D. Lorenzo Talavera.

Maestros de la práctica forense.

D. D. José María Perez.

D. D. Cornelio García.

D. D. José Luis de Gamio.

D. D. Mateo Garzon.

D. D. Manuel Mariano Torres.

D. D. Rudécindo Zegarra.

Arequipa 24 de Enero de 1859.—

José Luis de Gamio, Sec^o

República Peruana—Juzgado de 1a. instancia Arequipa Febrero 17 de 1859.

Al B. Sr. Coronel Prefecto del departamento.

B. S. C. P.

Tengo el honor de poner en manos de US. copia certificada del Edicto original por el que se cita llama y emplaza a Felipe Manzaneda y cómplices en el hurto perpetrado de varias especies pertenecientes a D. Toribio Chavez, para que se

sirva US. mandar se publique en el periódico oficial de esta ciudad.

Dios guarde a US.—José María Pastor.

El Dr. José María Pastor, Abogado de los Tribunales de justicia de la República y Juez de primera Instancia de esta Ciudad y su Cercado &.

Hago saber que en mi juzgado y por ante el presente Escribano se sigue juicio criminal de oficio contra Felipe Manzaneda, Francisco Torres y Simon Soliz, por haber robado de D. Toribio Chavez varias especies. Para que llegue a noticia de estos, los cito, llamo y emplazo por este primer Edicto, ordenándoles que comparezcan en el término de nueve días, a defenderse en la referida causa: bien entendido que se continuará, sin embargo de hallarse ausentes, hasta la sentencia definitiva, que esta será expedida según el mérito del proceso si antes no se presentasen. Que es hecho en la ciudad de Arequipa a catorce días del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José María Pastor—Por su mandado—Pedro Calle.

El Ciudadano, Antonino Salas, Abogado de los Tribunales de la República y Juez de primera Instancia de esta Capital y su Cercado.

Por este primer Edicto cito, llamo y emplazo a N. Narvaez (alias ayamacho) Chileno de nacimiento, y le ordeno comparezca en mi juzgado, en el término de nueve días siguientes al de esta fecha, a defenderse en la causa que de oficio se está siguiendo para descubrir a los autores del hurto de plata amonedada y labrada y varias piezas de ropa de hombre y de mujer, pertenecientes a D. Angel Valencia vecino del pueblo de Sachaca; resultando del sumario haber sido el expresado Narvaez compañero en este delito; bien entendido que se seguirá el juicio, sin embargo de hallarse ausente, hasta la sentencia definitiva, y que se expedirá según el mérito del proceso, si no se presentare antes de ser pronunciada. Arequipa Febrero diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Antonino Salas.
Por su mandado—Manuel Cuadros.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Aduana principal de Islay en todo el mes de Enero del presente año—a saber.

Por años ant^o Por el presente.

Existencia que resultó en fin de Diciembre de 1858. 19,616. 2 ½

CARGO.

Almacenaje.

Adeudado y cobrado a diferentes por este ramo en el presente mes. 245. 3 ½

Alcabala de enagenaciones.

Adeudado y cobrado a doña Magdalena Carpio. 5. 4

Derechos de puerto.

Adeudado y cobrado a diferentes en el presente mes. 26.

Derechos de toneladas.

Adeudado y cobrado a diferentes en el presente mes. 109. 4

Importacion.

Adeudado y cobrado a diferentes en el presente mes. 26,007. 1 ½

Monte pío.

Adeudado y cobrado a los empleados de esta Aduana. 50. 1

Papel de Aduana.

Adeudado y cobrado a diferentes en el presente mes. 79. 5

Restituciones.

Adeudados por el Sr. Administrador de esta Aduana don Manuel F. Benavides. 200.

Total cargo 26,514. 3

DATA.

Gastos ordinarios.

Adeudados y datados por los de escritorio y policía de esta Aduana. 35.

Id. id. por arrendamiento de un almacén. 50.

Adeudados y datados al Ingeniero del Estado D. Luis Mariani para el pago de los operarios que trabajan en el muelle y por su haber del presente. 483. 3

Otras Tesorerías.

Adeudado y datado al Sr. Coronel Sub-Prefecto para la compostura de los cajones en que vinieron los vestuarios del Ejército. 8.

Id. id. a D. Juan Mariano Rivera por el flete de la barca Nacional "J. Jesus" que condujo al batallón "Huanané" hasta el Callao. 1,500.

Id. id. a la Agencia de Vapores por varios pasajes hasta el Callao de Jefes, oficiales y presos. 376.

Id. id. al habilitado del batallón "Lecuchaca" D. Fe-

derico Villar por cuenta de los haberes de dicho cuerpo en el presente mes. 4,545. 2 ½

Id. id. al Capitan del puerto Sargento mayor don Cosme Tapia, por sus haberes y demas gastos de capitanía en el presente meses. 358. 2

Id. al Sr. Coronel Sub-Prefecto D. Pablo V. Soliz por su haber y el de sus Ayudantes, en el presente mes. 380. 6 ½

Id. id. al Intendente de policía Teniente Coronel D. Mariano Carpio, por su haber y arrendamiento de casa en el presente mes. 151. 2

Id. id. al Cura, Médico y Fontanero por sus haberes en el presente mes. 200. 5

Id. id. a D. Juan Algren por el arrendamiento del Tambo que sirve de cuartel al batallón "Izeuchaca" 50.

Remitidos a la de Arequipa en el valor de letras a la vista y por cuenta de los productos de esta. 22,269. 3 ½

Pensiones de Hacienda.

Adeudados y datados a D. Mariano Bedoya por sueldos que dejó de percibir el Guarda-Almacén que fué D. Andres Tirado. 354. 2 ½

Id. id. al Oficial 1º jubilado D. José Manuel Rivera por la sexta mesada de sueldos que dejó de percibir. 200.

Id. a D. Lucas Loayza por dos mesadas de id. id. 80.

Id. id. al Guada D. José Torres por la quinta mesada id. 22. 3

Id. id. a los cesantes y jubilados de esta Aduana por sus haberes del presente mes. 264. 7 ½

Sueldos de Hacienda

Adeudados y datados a doña Francisca Cornejo de Benavides por cuenta del haber de su esposo D. Manuel Francisco Benavides Administrador de esta Aduana. 200.

Id. id. a los Jefes, oficiales y demas empleados de esta Aduana por sus haberes del presente mes. 1,108. 2 ½

Id. id. al Resguardo y marineros de la misma por id. 911. 1

Total data. 33,549. 1

Comparacion.

Por años ant^o Por el presente. Total.

Cargo. 19,616. 2 ½ 26,514. 3 46,130. 5 ½

Data. 33,549. 1 33,549. 1

Existencia. 12,581. 4 ½

Aduana principal de Islay, Enero 31 de 1859.

Manuel Castilla.

Manuel Viscarra.

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesorería en toda la época de la revolución titulada Regeneradora, esto es desde 1.º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año: (1857) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.

Data.

Arbitrio municipal, rentas de policía é instruccion pública.

(CONTINUACION)

DICIEMBRE DE 1857.

Al Intendente de policía don Hilario Muñoz por resto del presupuesto de la refaccion del puente de San Lázaro.....	351. 6
Al preceptor de primeras letras don Rafael Tejada por sus haberes desde el 2 de Febrero hasta fin de Marzo de 1857 al respecto de 29 pesos mensuales, incluso el alquiler del local de la escuela.....	57.
Al Intendente de policía por el importe de un 2.º presupuesto.....	560.
A varios individuos en el orden siguiente.	
Al contratista del alumbrado don Clemente Ponce por resto de las mesadas de Agosto y Setiembre.....	794. 5
Al Síndico Dr. Talavera por gastos de escritorio.....	8. 2 ½
A la Intendencia de policía por id. de Octubre.....	10.
Al alcaide de la cárcel por la manutencion de presos en Diciembre a peso diario.....	31.
Por conduccion de asientos, publicacion de bandos y compostura de una puerta de la cárcel.....	10.
A los 10 Comisarios de policía por socorro en Diciembre.....	155.
Al Intendente don Hilario Muñoz por su haber líquido de Mayo.....	249. 5
A los amanuenses de la Intendencia Salazar y Villanueva a 25 pesos cada uno y al Comandante de serenos por Junio.....	100.
	1.358. 4 ½ 2.327. 2 ½

ENERO DE 1858.

Datos en la cuenta particular de policía, en este orden.	
Al contratista del alumbrado don Clemente Ponce por resto de la mesada de Octubre de 1857.....	497. 2 ½
Al Síndico Dr. Talavera por gastos de escritorio en Enero.....	8. 2 ½
Al id. Dr. Torres por id. id. de Julio a Diciembre de 1857.....	50.
A la Secretaría de la Intendencia por los de Noviembre y Diciembre de 1857.....	20.
Al alcaide de la cárcel por la manutencion de presos en Enero.....	31.
Al prégonero por un bando.....	4
Al Comisario de policía Cárdenas por socorro de 4 reales diarios desde el 20 al 31 de Enero.....	6.
Al contratista del alumbrado por el extraordinario en tres noches.....	103. 6
Al alarife don Lucas Poblete por la refaccion de bañantes de la cárcel.....	14. 4

Al oficial de la seccion de policía por sus haberes de Octubre y Noviembre de 1857.....	100.
Al alcaide de la cárcel don Cayetano Nuñez por su haber de Enero.....	15.
A diez Comisarios de policía por socorro de 4 rs. diarios en Enero.....	155.
Al Intendente de policía don Hilario Muñoz por su haber líquido de Junio de 1857.....	249. 5
	1.251.

FEBRERO DE 1858.

Al Preceptor de primeras letras de esta capital don Ramon Manrique por su haber de Noviembre de 1856.....	21.
A la Preceptora de id. doña Teodora Cornejo por id. de Marzo de 1857 incluso alquiler de casa... Traslados del libro particular de policía en esta forma.	31.
Al Síndico Dr. Talavera por gastos de escritorio en Febrero.....	8. 2 ½
Al encargado del alumbrado don Clemente Ponce por las mesadas de Noviembre y Diciembre de 1857 y Enero de 1858.....	1.491. 7 ½
Al alcaide de la cárcel por la manutencion de presos en Febrero.....	28.
Al Comisario Cárdenas por socorro de 4 rs. diarios en Febrero.....	14.
En la conduccion de asientos.....	2.
Al contratista del alumbrado por el extraordinario de 4 noches fuera de trincheras	44.
Al alcaide de la cárcel por su haber de Agosto de 1857.....	15.
Al oficial de la seccion de policía por sus haberes de Diciembre de 1856 y Enero de 1857.....	100.
A los 10 Comisarios por socorros de 4 reales diarios en los 28 dias de Febrero	140.
Al Secretario de la Intendencia 50 pesos por su haber de Agosto de 1857—50 pesos por el del Comandante de serenos don Agustin Salazar por Julio y los otros 50 pesos por el de los amanuenses don Nicolás Salazar y don Manuel Villanueva a 25 pesos cada uno, tambien por Julio.....	115.
	1.993. 2 2.045. 2

MARZO DE 1858.

Datos en la cuenta particular de policía en este orden.	
Al Síndico Dr. Talavera por gastos de escritorio en Marzo.....	8. 2 ½
Al Comisario don José Maria Cárdenas por socorro de 4 reales diarios hasta el 15.....	7. 4
Al alcaide de la cárcel para la manutencion de presos hasta el 15 de Marzo.....	15.
Al contratista del alumbrado don Clemente Ponce por cuenta de la mesada cumplida en fin de Febrero	100.
A 10 Comisarios de policía por socorro de 4 reales diarios desde 1.º hasta el 10 de Marzo.....	50.
	180. 6 ½
Total data por arbitrio municipal.....	18.756. 6 ½

Eslava.

AVISOS. DE POLICIA.

VACUNA.

Se administra en el local de la Municipalidad todos los Viernes del entrante mes, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurran todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho dias, despues de vacunadas, para su inspeccion por el Conservador del fluido.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocurran en el entrante mes, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de medicina, a los facultativos DD. D. Santiago Febres y D. Casimiro Cuba; se pone este aviso para conocimiento de los SS. Jueces a fin de que hagan los respectivos nombramientos. Arequipa Febrero 26 de 1859.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de San Pablo, calle de Mercaderes; y para sangrador al maestro D. Santos Sanchez, calle del Chilcal.

De orden de la Honorable Municipalidad se procederá al remate de la Carrosa fúnebre que conduce los cadáveres al panton de la Apacheta el Martes 1.º del entrante Marzo. Arequipa Febrero 24 de 1859.—Mariano Garcia Calderon.

JUDICIALES.

En un auto expedido por el Sr. Juez de la Instancia D. D. Antonino Salas en la causa seguida de oficio contra Luis Ramirez vecino de Characato por haber herido gravemente a D. Nicolas Banda, se mandó llamar al encausado por edictos, los que se han fijado por el término de nueve dias cada uno, ordenándose en ellos comparezca a defenderse en la referida causa, bien entendido que se continuará sin embargo de hallarse ausente hasta la sentencia definitiva por el mérito del proceso si no se presentase antes de ser pronunciada. Arequipa Febrero 22 de 1859.—Apolinar Olivares.

De orden del Sr. Juez de la instancia D. D. Eduardo Garcia Calderon y a pedimento del Presbítero D. Juan Gualberto Ballon se han mandado fijar edictos a la capellania eclesiástica de 4000 ps. 6 rs. que mandó fundar el Bachiller D. Pedro Ramon de Origuéla, y en efecto fundó el Illmo. Sr. Dr. D. Diego Zalguero de Cabrera situándola en sus casas de la calle de San Francisco. La persona que se crea con derecho puede ocurrir al oficio del que suscribe. Arequipa Febrero 3 de 1859.—Toribio de Linares.

De orden del Sr. Juez de la instancia D. D. José Maria Pastor, y a pedimento del D. D. Francis-

co Garcia Calderon, se ha mandado fijar edictos a la capellania eclesiástica de 4000 ps. de principal, que con pension de 40 misas rezadas fundaron el Capitán D. Juan Lorenzo Gonzales, y su esposa Da. Maria de Rivero y Bedoya, radicándola en una hacienda del valle de Vitor, la misma que ha quedado vacante por matrimonio que ha contraido el D. D. Joaquin Soto. Las personas que se crean con derecho a la espresada capellania pueden ocurrir en el término de treinta dias que es el designado por la ley. Arequipa Febrero 22 de 1859.—Apolinar Olivares.

De orden del Sr. Juez de la instancia D. D. Pedro José Villaverde y a pedimento de D. Agustin Delgado se pone este aviso para que denuncien si otorgó testamento y ante quien. Da. Manuela Salas; y para que comparezcan los interesados que se crean con derecho a sus bienes en el término prefijado por la ley. Arequipa Febrero 22 de 1859.—Apolinar Olivares.

Por solicitud de la Sra. Da. Matilde Delgado de Nuñez se ha formado el consejo de familia para sus menores hijos legítimos D. Manuel Trinidad, D. Emilio Bernavé y D. José Ricardo Nuñez, compuesto de los SS. DD. D. José Santos Delgado, y D. Ramon Delgado, D. José Manuel Solar y D. José Domingo Valdes. Se dá este aviso para los efectos de ley. Arequipa Febrero 23 de 1859.—Saturnino de Gonzales.